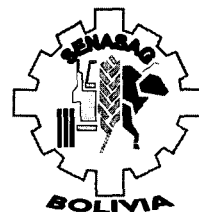




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 092/2004

Santísima Trinidad, 22 de octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N° 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia-PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo executor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del capítulo III del Reglamento Técnico del PRONEFA, en el anexo "A" establece, que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos, utilizando jeringas hipodérmicas y aplicando tan solo una dosis por animal. La dosis a usar y la vía de aplicación son la que indique el laboratorio productor.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "**SENASAG**", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "**SENASAG**" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

///...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...III

Que, al estar próxima la fecha para la ejecución del Octavo Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, se hace necesario aprobar la ejecución del mismo determinando su fecha de iniciación en Departamentos, Provincias, Municipios y Cantones, mediante la presente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EJECUTESE la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en Bovinos y Bubalinos en su **8vo. Ciclo**, según lo establecido en el Reglamento Técnico del PRONEFA y de acuerdo al siguiente cronograma:

- Del Lunes 25 de octubre, se inicia la difusión y notificación para la vacunación utilizando el formulario respectivo.
- Del Lunes 1 de noviembre, hasta el 31 de diciembre de 2004, ejecución de la campaña de vacunación.
- Del Lunes 3, hasta el 14 de enero de 2005, vacunación compulsiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Las zonas comprendidas para el **8vo. Ciclo** de Vacunación son: Los Departamentos de Beni, Pando, la Provincia Iturralde de La Paz, el Área Integrada (Provincia: Andrés Ibáñez, Warnes, O. Santiesteban, Ichilo, Sara y el Municipio de Cabezas de la Provincia Cordillera) de Santa Cruz y La Chiquitanía (Provincias: Chiquitos, Guarayos, Nufflo de Chávez, J.M. de Velasco, G. Busch y Angel Sandoval) del departamento de Santa Cruz; la zona tropical de Cochabamba con los municipios de Entrerrios, Chimoré y Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco y el Municipio de Villa Tunari en la Provincia Chapare, la cuenca lechera del Departamento de Cochabamba, comprendida por las provincias Cercado, Quillacollo, Capinota, Punata, Esteban Arce y Germán Jordan, zona fronteriza (25 km.) con Paraguay y Argentina y en los Municipios de Yacuiba y Villamontes de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO TERCERO.- El productor deberá vacunar a través de un Plan Local de vacunación, en el cual se debe notificar la fecha de la vacunación, la misma que debe ser asistida o fiscalizada por personal oficializado del "**SENASAG**" de acuerdo con el Manual Operativo de Vacunación.

III...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...///

La vacunación deberá estar registrada en el "ACTA DE VACUNACIÓN" y en base a ese documento se emitirá la certificación de la vacunación por parte del Veterinario oficial; documento indispensable para la emisión de la Guía de Movimiento de Animales.

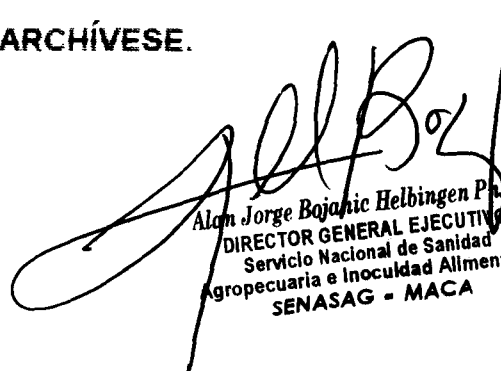
ARTÍCULO CUARTO.- El productor que desee vacunar por cuenta propia, para comprar el Biológico está obligado a solicitar la autorización correspondiente al veterinario oficial de su jurisdicción, quien lo autorizará previa constatación de su capacidad y verificará si cuenta con su ficha de catastro actualizada.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establece que la validez del certificado de vacunación del 7mo. Ciclo para la obtención de la Guía de Movimiento de Animales será hasta el 15 de noviembre de 2004, por tanto quienes tengan que movilizar ganado a partir del 16 de noviembre deberán presentar el certificado de vacunación del 8vo. Ciclo para obtener la Guía de Movimiento de Animales.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa la vacunación contra la Fiebre Aftosa será pasible a multas y sanciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 27291.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del "PRONEFA", los Jefes Distritales del "SENASAG" y los Coordinadores Departamentales del "PRONEFA", a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Alan Jorge Bajanic Helbingen P. D.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSA/ Dr. Menacho.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com